

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00025-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 06 de abril de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 140

Advierte el Despacho que mediante auto del quince (15) de febrero del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día veinticuatro (24) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, reformulando las correspondientes pretensiones y allegando el respectivo poder corregido.

Ahora bien, dado que se presentaron circunstancias de inadmisión, por medio de auto del dieciséis (16) de marzo del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día veintinueve (29) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara nuevamente la demanda, específicamente, en lo que tenía que ver con el cumplimiento del requisito contemplado por el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual la presentó de manera integrada, en un solo escrito con todos los anexos, así como acreditó el envío del libelo gestor subsanado a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora LUZ ENITH OVIEDO MORENO, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a los abogados ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA y DANIEL FERNANDO PÉREZ OROZCO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 91.185.342 y 1.097.405.573 y portadores de las tarjetas profesionales No. 332.005 y 364.073, respectivamente, como apoderado principal y suplente, en su orden, para representar los intereses de la demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
<https://etbcsj.sharepoint.com/f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/EhmraTeJm8xHhwq6CDIkhVEB8iIVY4bgFsz1GwS10kxTJw?email=abogadop.mantilla%40gmail.com&e=m17XJJ>

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

06/04/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a815ac8be3051b63b7be7006ef8b7ebc9b64471a20880293009dacf3617827d9**

Documento generado en 06/04/2022 07:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>